al mes que se va a hacer al conde de castro don manuel
Ultramos que asistiere a la seguridad y defensa
de cartagena y a cuydados de lo militar y politico de
aquella parte se le consignaren y se librasen en los dhos
repartimientos con preferencia a todo lo demas res
pecto de no haver en ellos situacion de otros gastos
de esta consignacion fixa y aunque demas de lo re
ferido se le ha hecho mrd de tres mill ducados de ayuda de
costa por una vez para hacer su viaje librados en
los mismos efectos que se le consigno el dho sueldo por
horden nuestra de seis de [illegible] de septiembre
mandamos a la dha comision del Reyno que para
sacar libranza de los dhos tres mill ducados se le diesen
los despachos necesarios en la forma que queda dho
y esto fue acordado debiamos dar satisfacion
del libramiento y como lo hemos tenido por bien y man
damos que de la mrd del conde procedido y que procedieren
de los repartimientos de quiebras de millones
de la [illegible] de murcia [illegible] al conde
don [illegible] de castro [illegible] tres mill ducados en
vellon que valen un quento ciento y veinte y cinco
mill mrs que ansi le hemos hecho mrd de ayuda de costa
para hacer su viaje a la dha ocupacion como queda re
ferido y declaramos que esta libranza a de tener
antelacion y preferencia a todo lo demas librado
que se librare en los dhos repartimientos que es la
misma calidad con que se le a consignado el dho sueldo
conforme a lo que en esto tenemos [illegible] sueldo
mandado y que con carta de pago del dho conde de castro
y de quien su poder huviere y este libramiento
haviendo se tomado la razon del los contadores
que la tienen de nuestra Rl hazienda y la del
Reyno se an bien dados y pagados los dhos tres mill